



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE LEYVA
(YOHAN SEBASTIAN Y JULIAN ARLEY MALAGON PARDO).
DEMANDADO: YEFER MALAGON LAVERDE.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00080-00

Mediante libelo que fuera sometido a reparto y correspondiera a esta agencia judicial, se tiene que la Comisaria de Familia de Villa de Leyva remite diligencias según lo dispuesto en el art. 120 de la Ley 1098 de 2006 que dispone "Competencia del juez municipal. El juez civil municipal o promiscuo municipal conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista este".

En el caso concreto, la Comisaria de Familia de esta municipalidad remite el asunto en el cual dicto Resolución 002 de febrero 22 de 2022 fijando cuota provisional de alimentos, régimen de visitas, salud, educación y mudas de ropa a favor de los menores, YOHAN SEBASTIAN Y JULIAN ARLEY MALAGON PARDO.

Frente a lo decidido por la Comisaria de Familia, el señor YEFER MALAGON LAVERDE en escrito que presento el 08 de marzo de 2022 manifiesta no contar con los recursos económicos, ni tener un trabajo estable (que solo es jornalero) además, tener una puntuación baja en el Sisbén no entra a desvirtuar o probar su incapacidad económica.

Para resolver se consideran las siguientes disposiciones: art. 111 de la Ley 1098 de 2006 que establece:

Alimentos. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: ... 2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. **Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.**

En igual sentido el artículo 390.2 del C.G.P. el cual establece que se tramitan por el proceso verbal sumario los asuntos relacionados con:

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, **cuando no hubieren sido señalados judicialmente.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

De manera que estas diligencias remitidas por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva deben tramitarse como un proceso de fijación judicial de cuota de alimentos.

Y como todo proceso, para su trámite exige el cumplimiento del art. 82 del C.G.P., este es, la presentación de una demanda.

De manera que la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, pese a enviar todos los documentos necesarios para el trámite de este proceso, omitió escribir el informe que en todo caso corresponde a la demanda que señala en art. 82 citado.

Por lo anterior se requerirá la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que presente el informe que señala el art. 111 de la Ley 1098 de 2006, que para el caso corresponde al escrito de demanda para fijación judicial de cuota alimentaria. En igual sentido se le indica que las notificaciones se deben realizar una vez admitida la demanda y en cumplimiento a lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Dcto. 806 de 2020, en caso que se cuente con dirección electrónica para notificar a los interesados.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas de la referencia, por lo que se otorga el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane lo advertido en la parte considerativa, so pena de rechazo.

SEGUNDO. REQUERIR a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que presente el informe que señala el art. 111 de la Ley 1098 de 2006, que para el caso corresponde al escrito de demanda para fijación judicial de cuota alimentaria, todo conforme las consideraciones hechas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 016, de hoy seis (6) de mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6687a0ec0c505c6ba1751eff5595986ac4b09829b9cc11e6a0eae365332b2f4

Documento generado en 05/05/2022 05:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>